Asunción, 02 de febrero de 2021

MSPyBS/DGGIES/DG N° 516 /2021
SIMESE N° 195544/2020

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 02 FEB. 2021 HORA: 17:40
Nº 195544/20 FIRMA:

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM 128/21 (adjunto) que remite copia de la Sentencia Definitiva N° 56 de fecha 22 de diciembre de 2020 que en su parte resolutiva menciona *HACER LUGAR* a la presente acción de amparo constitucional promovido por el DEFENSOR DEL PUEBLO, ABG. MIGUEL ANGEL GODOY EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL **SEÑOR VIDAL DELGADO MARECO**, con **CI 990.755**, en contra del MSPBS, y *DISPONER* que el MSPBS provea el medicamento **SUNITINIB 50MG**, necesarios para su tratamiento, según la prescripción del médico tratante.

Dicho fármaco no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio. Para posteriores adquisiciones será necesaria la presentación de la receta médica actualizada, firmada y sellada por el médico tratante, por ser estos medicamentos dependientes de la evolución del paciente y sujetos a toxicidad.

El costo total del medicamento es de **Gs. 160.095.000- (Guaraníes Ciento Sesenta Millones Noventa y Cinco Mil) IVA incluido**. Y Así dar cumplimiento a lo peticionado.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	SUNITINIB 50MG CÁPSULA. UNIDAD. CAJA POR 28 CÁPSULAS	6	26.682.500	160.095.000
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**160.095.000**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

195544

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

C.P. Rita Villalba Noguera
Directora Administrativa
D.G.G.I.E.S.

Dr. Nery Rodríguez
Director General
D.G.G.I.E.S.

DAMD
RECIBIDO
02 FEB 2021
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MG/ac

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 128/2021

S.I.M.E.S.E. N° 195.544/2020

URGENTE

A: **C.P. RITA VILLALBA, Directora**
Dirección Administrativa

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50 MG PARA VIDAL DELGADO MARECOS, CON C.I. Nº 990.755 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE**

FECHA: 29 de enero de 2021

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al **Memorándum A.J. –DGGIES N° 683/2020** que remite el **Memorándum A.J. Nº 3.151/2020** de la Dirección General de Asesoría Jurídica, en la cual eleva Sentencia Definitiva Nº 56/2020, que resuelve HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitución promovida por el Defensor del Pueblo Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, por las razones expresadas en el considerando y en consecuencia ORDENAR al MSPyBS a prestar el suministro de 6 (Seis) cajas del medicamento denominado Sunitinib 50 mg, al ciudadano **VIDAL DELGADO MARECOS, CON C.I. Nº 990.755**, por el lapso de tiempo requerido para su recuperación conforme a la prescripción médica del médico tratante, para continuar con el tratamiento y mantener su salud y calidad de vida durante el tiempo que sea necesario.

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco SUNITINIB 50 MG No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo para el paciente mencionado por tratarse de una Sentencia Definitiva de cumplimiento obligatorio. Así mismo, se solicita la compra de **06 (Seis) cajas** de **SUNITINIB 50 MG**, según lo prescripto por la Médica Oncóloga tratante Dra. Cinthia Gauna, R.P. N° 6.236, del Instituto Nacional de Cáncer, para siguientes compras será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad, se adjunta copia de receta.

El costo de referencial de una caja con 28 cápsulas de **Sunitinib 50 mg** es de **Gs. 26.682.500 (Guaraníes Veintiséis Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Quinientos) IVA incluido**, teniendo en cuenta precios de adquisiciones anteriores que figuran en el Portal de la DNCP y el 65% del precio de venta al público en farmacia publicada en el Revista Polimed del mes de Diciembre de 2020, siendo el costo total por **06 (seis) cajas** requeridas **Gs. 160.095.000 (Guaraníes Ciento Sesenta Millones Noventa y Cinco Mil) IVA incluido** y así dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva Nº 56/2020.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido con las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50 MG PARA VIDAL DELGADO MARECOS, CON C.I. Nº 990.755 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE."

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111799-9999	SUNITINIB	50 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 28 cápsulas	06	26.682.500	**160.095.000**

ANÁLISIS DE PRECIOS

CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESPCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	ID N°	PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO POLIMED (SUTENT)	65% PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO POLIMED	PRECIO	PROMEDIO DE PRECIO REFERENCIAL
51111799-9999	SUNITINIB	50 mg	Cápsula	Caja x 28 cápsulas	377.292	-	-	26.682.500	**26.682.500**
					384.471	-	-	26.682.500	
					-	41.050.000	26.862.500	-	

III- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar**: **Gs 160.095.000 (Guaraníes Ciento Sesenta Millones Noventa y Cinco Mil) IVA incluido.**
6. **Administrador del contrato**: Instituto Nacional del Cáncer.
7. **Suscriptor del Contrato**: Instituto Nacional del Cáncer.
8. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado.
9. **Comisión Evaluadora**: Integrantes a ser establecidos por la dependencia solicitante, Instituto Nacional de Cáncer.
10. **Documentos a ser Requeridos**:

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o

en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra

11. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer;

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto

con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección Administrativa del Instituto Nacional del Cáncer y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.
15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.
16. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer.
Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.
c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

- ✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega severificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán

evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.

Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parquesSanitarios deberánir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO

Lic. JOSE M. BLANCO RAMIREZ, Jefe
Dpto. Gestión Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 29.01.21 Simese Nº: 195.544
Hora: 14:55 Firma: natividad
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

HUGO A. MARTINEZ B.
Jefe - Dpto. Administrativo
DGGIES - MSP Y BS

Encargado de Despacho
D.G.G.I.E.S. - M.S.P. Y B.S.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 195.544/2020

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 683/2020

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Ing. Pedro Santacruz Parris, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA EN EL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL ANGEL GODOY EN REPRESENTACION DE VIDAL DELGADO MARECO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".**

FECHA: 23 de Diciembre de 2020. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 3151 de fecha 22/12/2020, comunica la Sentencia Definitiva Nº 56 de fecha 22 de diciembre de 2020, dictada por Juzgado Penal de Garantías Nº 4, que en su parte resolutiva dispone cuanto sigue: *"HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional promovida por el DEFENSOR DEL PUEBLO Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN en representación del Sr. VIDAL DELGADO MARECO contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, por las razones expresadas en antedicho considerando; y en consecuencia: - ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a prestar suministro de 6 (seis) cajas del medicamento denominado SUNITINIB 50mg, al ciudadano VIDAL DELGADO MARECO, con C.I Nº 990.755, por el lapso del tiempo requerido para su recuperación conforme a la prescripción médica de la médico tratante, para continuar con el tratamiento y mantener su salud y calidad de vida durante el tiempo que sea necesario, realizando los trámites administrativos urgentes e inmediatos para el cumplimiento de la presente orden"* (sic).

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial comunicada en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota para la Dirección General de Asesoría Jurídica a sus efectos.

Se remite copia de la resolución a la Dirección de Planificación a fin de proseguir con los trámites de adquisición en atención a la orden judicial emanada en el juicio de amparo de referencia.

Atentamente.

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 315/2020

A: MARTHA PEÑA KIENINGER. Directora General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.C. DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, Director General
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.

REF: COMUNICAR SENTENCIA DEFINITIVA RECAIDA EN EL JUICIO: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY EN REPRESENTACION DE VIDAL DELGADO MARECO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL AÑO 2020.

FECHA: 22-12-2020 SIMESE Nº 195.544/20

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de poner a conocimiento de la Dirección General a su cargo que en el marco del juicio de referencia ha sido dictada la Sentencia Definitiva Nº 56 de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve: HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional promovida por el DEFENSOR DEL PUEBLO Abg. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, por las razones expresadas en antedicho considerando; y en consecuencia; ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a prestar el suministro de 6 (seis) cajas del medicamento denominado SUNITINIB 50mg., al ciudadano VIDAL DELGADO MARECO, con C.I. Nº 990.755, por el lapso del tiempo requerido para su recuperación conforme a la prescripción médica del médico tratante, para continuar con el tratamiento y mantener sus salud y calidad de vida durante el tiempo que sea necesario, realizando los tramites administrativos urgentes e inmediatos para el cumplimiento de la presente orden.

Se aclara que dicha resolución fue notificada electrónicamente al Abogado con representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el presente juicio, por lo que se remite a los efectos de ser adjuntado al procedimiento de compra iniciado por pedido de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, en cumplimiento a la medida cautelar de urgencia decretada por el Juzgado en el marco del juicio de referencia.

Se adjunta una copia de la sentencia definitiva.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Gustavo Irala Vallar
Director
Dirección General de Asuntos Jurídicos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 22 DIC. 2020 Hora: 12:50

000080

22 de Diciembre de 2020

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 1129 y Año 2020 con caratula: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN REPRESENTACIÓN DE VIDAL DELGADO MARECO CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", el Juzgado JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NRO. 4, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 56 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

CAUSA: "AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA RCA. DEL PARAGUAY en representación del Sr. VIDAL DELGADO MARECO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL. N.º 1129-2020".

S.D. N°: 56

ASUNCION, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: El Amparo Constitucional promovido por el DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ANGEL GODOY en representación del Sr. **VIDAL DELGADO MARECO;** y de los que: -

RESULTA:

QUE, obra a fs. 1 al 16 de autos obra la petición de Amparo Constitucional presentada por la Defensoría del Pueblo en representación del Sr. **VIDAL DELGADO MARECO** en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL,** junto con los antecedentes que la fundamentan.-

QUE, obra a fs. 17 A 18 de autos obra la providencia de admisión de la presente acción constitucional, y el oficio por la cual se corre traslado al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL,** con las documentales agregadas en autos.-

QUE, a fs. 19 a 25 de autos se encuentra el informe y la contestación de traslado del profesional Abg. Alejandrino Ortiz López con Matricula N° 14.857, en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, designados por poder general obrante en autos.-

CONSIDERANDO:

QUE, el amparista se presentó a promover Acción de Amparo Constitucional en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** en base a los siguientes fundamentos: "*... /// ... Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P.- D.G.O. N° 298/2020, de fecha 07 de Diciembre de 2020, con Nro. de mesa de entrada del SIMESE N° 191186/2020, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: SUNITINIB 50 mg. (6 cajas), asimismo se solicita la provisión contínua del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponible en el Sistema Nacional de Salud a favor del Sr. VIDAL DELGADO MARECO, con C.I. N° 990.755, con un diagnóstico de* ***Cáncer Renal****. Se ha mencionado en la presente nota, que, debido al estado de gravedad de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podrían afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo el medicamento precedentemente citado no le ha sido suministrado debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM) y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Sr. VIDAL DELGADO MARECO Claudia Ibarrola de*

Rojas, con C.I. No 990.755, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que el paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente al medicamento: Sunitinib 50 mg. (6 cajas) y que lo reciba de manera contínua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por la especialista en Oncología Médica, Dra. CINTHIA GAUNA, Registro N° 6.230 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamientos y medicamentos) hasta su total recuperación...///...que desde hace meses el paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Art. 69 de la Constitución Nacional, haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma sin embargo, esta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita. Que es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado, y es por ello que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.."

QUE, en contrapartida, el Abogado ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ, designado por Poder General del Departamento Jurídico del Instituto del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, contestó la demanda expresando: ***"...****En efecto, a través de la Nota DGGIES N° 5213/2020 de fecha 17 de Diciembre de 2020, firmada por el Dr. Nery Rodríguez Bazzano, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, informa a la Dirección General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "...Se señala que el medicamento SUNITINIB 50mg., solicitado en autos no forma parte del listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de contrataciones dependiente de la Dirección General de*

Administración y Finanzas y dicha Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de compra. Una vez que se adquiera el medicamento se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico. Sobre el pedido de ordenar un servicio médico integral incluido todos los insumos y medicamentos necesarios a favor de la recurrente, Vuestra Dirección deberá comunicar al servicio de salud en donde sigue tratamiento médico, a fin de que se arbitre el cumplimiento de ese petitorio…"

QUE, a los efectos del análisis de la acción planteada, conviene a su vez recordar el **Art. 134 de la C.N.** que sobre el **amparo** reza: ***"Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular..."*** .-

QUE, en ese sentido el Dr. Manuel De Jesús Ramírez Candia en su libro "El Amparo en los Precedentes Judiciales" en su capítulo sobre los Requisitos de Procedencia del Amparo refiere: "… // … ***1.2 Características del acto ilegitimo: a. El acto manifiestamente ilegítimo.*** *Esta ilegitimidad debe surgir en forma manifiesta, tal como lo exige la Constitución, por lo que para percibir la ilegitimidad del acto que motiva el amparo no debe requerir un análisis exhaustivo. Debe advertirse que en el carácter manifiesto, debe surgir ya sea al promover la demanda o ya con posterioridad, mediante el aporte de las pruebas pertinentes. Lo importante es que la manifiesta ilegitimidad debe presentarse en el momento de dictarse sentencia, en el cual debe surgir en forma clara y evidente… // …* ***2. El daño o lesión a derechos.*** *El acto lesivo o acto violatorio debe producir una pérdida del goce o ejercicio efectivo de un derecho del amparista. El daño o lesión al derecho a reunir las características*

siguientes: a) debe ser personal, la propia Constitución exige dicho carácter al atribuir la acción de amparo a toda persona lesionada en su derecho. No obstante, la propia Constitución convierte al amparo en una acción popular en los casos previstos en la ley y también el art. 38 de la normativa constitucional confiere el derecho a la defensa de los

intereses difusos a toda persona individual o colectivamente. b) el daño debe ser real y tangible, no un daño hipotético, y c) debe ser un daño grave, es decir, es un remedio para cuestiones trascendentes y no para cuestiones ligeras. La propia Constitución exige que la lesión sea grave y la apreciación de la gravedad de la lesión depende del criterio subjetivo del propio accionante, pero corresponde al Juez apreciar las circunstancias personales del accionante para determinar la gravedad de la lesión en cada caso...".-

QUE, el precepto constitucional cita los requisitos exigidos para la solicitud y concesión en forma procedente del amparo. Los mismos deben confluir todos y cada uno de ellos, y deben ser examinados en conjunto, no en forma aislada. Para el caso en especie resulta pertinente su desglose, a saber: En primer lugar, **una acción u omisión de una autoridad o de un particular, manifiestamente ilegítima**: La acción consiste en la falta de suministro del medicamento denominado **SUNITINIB 50 mg (6 cajas)** por el tiempo requerido para la recuperación del Sr. **VIDAL DELGADO MARECO** por parte del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Por otra parte, **deben haber sido lesionados gravemente, o estar en peligro inminente de serlo, derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley**. Para el recurrente le han sido conculcados sus derechos constitucionales y legales siguientes: el ***derecho a la vida (Art. 4 de la C.N.)*** ; ***el derecho a la salud (Art. 68 de la C.N.)*** y el derecho al ***régimen de bienestar social (Art. 70 de la C.N.)*** .-

QUE, nuestra Carta Magna en su Art. 4, establece: ***"...El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción..."*** .-

QUE, asimismo el **Art. 68**, establece como obligación del Estado la protección de la salud como derecho fundamental de la persona dentro del respeto a la dignidad humana. Establece asimismo que ***"nadie será privado de asistencia pública..."*** .-

QUE, igualmente el **Art. 46 de la Constitución Nacional** expresa: ***"De la Igualdad de las personas. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien..."*** . Del mismo modo, en concordancia con el artículo precedente establece el **Art. 47**: ***"El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: ...2) La igualdad ante las leyes..."*** .-

QUE, siguiendo el orden de prelación establecido en la Ley Fundamental de la República, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, suscripto por nuestro país, en su Art. 10 prescribe: ***"Derecho a la salud: Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social..."*** .-

Que, en virtud a lo expuesto en los artículos constitucionales transcriptos precedentemente y la legislación internacional aludida, cabe afirmar que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y todas las entidades públicas o privadas abocadas al cuidado de la salud están constreñidas por ley a cumplir con el fin para el cual fueron creadas, es decir, la protección de este bien jurídico, más aún al tratarse de un caso particularmente delicado, por la condición de por sí desfavorable del recurrente.-

QUE, en efecto tenemos que el ciudadano **VIDAL DELGADO MARECO**, quien se encuentra padeciendo una enfermedad oncológica (CANCER RENAL) para lo cual requiere de un tratamiento médico y que se le suministre los medicamentos adecuados es tratada por médico especialista (oncóloga), la Dra. Cinthia Gauna, con registro Nº 6230, quien recetó dicho medicamento oncológico a través de la receta médica obrante a fojas 07 de autos.-

QUE, por todo lo expuesto es obligación de la demandada proveer el fármaco oncológico de 6 (seis) cajas por el lapso del tiempo requerido para su recuperación denominado **SUNITINIB 50 mg, y así también el acceso a todos los estudios médicos necesarios, a los tratamientos y servicios requeridos** que se encuentran disponible dentro del Sistema de Salud, conforme lo establecido dentro de los arts. 4 y 68 de la Constitución de la República del Paraguay, derechos que se ven en peligro inminente de ser lesionados con la falta de provisión de la medicación antes referenciada, la cual fue recetada por la propia médica oncóloga del Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, obrante a fojas 07 del expediente judicial.-

QUE, este juzgador señala que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en primer lugar, en el informe remitido en cumplimiento del Oficio Nº 914 de fecha 15 de Diciembre de 2020 no se opone y aduce cuestiones administrativas para la compra de la medicación en cuestión y en segundo lugar la mencionada institución

del Estado Paraguayo está obligada a prestar el suministro del medicamento 6 (seis) cajas por el lapso del tiempo requerido para su recuperación denominado **SUNITINIB 50MG** , al ciudadano **VIDAL DELGADO MARECO, con C.I.N° 990.755**, con legitimación activa y ser tratada de acuerdo a las prescripciones médicas.-

QUE, en cuanto a las costas procesales, corresponde que las mismas sean impuestas en el orden causado, atendiendo a la naturaleza de la cuestión planteada y que por ninguna de las partes ha sido alegada ni probada la mala fe o temeridad alguna.-

POR LO EXPUESTO, y de conformidad con lo precedentemente enunciado, el Juzgado Penal de Garantías N°4 de esta Capital, -

RESUELVE:

HACER LUGAR a la **Acción de Amparo Constitucional** promovida por el **DEFENSOR DEL PUEBLO** Abg. **MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN** en representación del Sr. **VIDAL DELGADO MARECO contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL**, por las razones expresadas en antedicho considerando; y en consecuencia; -

ORDENAR al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a prestar el suministro de 6 (seis) cajas del medicamento denominado **SUNITINIB 50mg,** al ciudadano **VIDAL DELGADO MARECO, con C.I. N° 990.755,** por el lapso del tiempo requerido para su recuperación conforme a la prescripción médica de la médico tratante, para continuar con el tratamiento y mantener su salud y calidad de vida durante el tiempo que sea necesario, realizando los trámites administrativos urgentes e inmediatos para el cumplimiento de la presente orden.-

IMPONER costas en el orden causado.-

ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

ANTE MÍ:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 22/12/2020 12:36:55

3659199

IC: 004-05831989-150 UBICACION: PN-11-21-001-755

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 01-03-2017

IDPRY990755<<<9<<<<<<<<<<<<<<<

6404286M2703017PRY<<<<<<<<<<<6

DELGADO<MARECO<<VIDAL<<<<<<<<<

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES

DELGADO MARECO

VIDAL,

FECHA DE NACIMIENTO

28-04-1964

LUGAR DE NACIMIENTO

YBYCUI

FECHA DE VENCIMIENTO

01-03-2027

SEXO

Masculino

990755

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Escribano Público

Asunción, Paraguay

001071

03 (TRES)

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO:

FECHA: FICHA Nº EDAD:

PACIENTE: Vidal Delgado

990.755

Sunitinib 50mg
caps.
caja VI (seis)

Ca Renal

Firma y Sello - Médico Tratante

070